



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

RADICADO: 08573408900120220075600

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ESTRELLA CUETO SIERRA

DEMANDADO: ANDRES JESUS DIAZ GONZALEZ

Puerto Colombia, Trece (13) abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho memorial solicitando control de legalidad frente al auto del 15 de febrero de 2023. Así mismo, se recibió auto de fecha 13 de abril de 2023, dentro de la acción de tutela bajo la radicación No. 08001315300620230005900 adelantada por la señora ESTRELLA CUETO SIERRA en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. Sírvase proveer.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -
ATLÁNTICO. TRECE (13) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado los anexos, este Despacho encontró que por medio de providencia de fecha 14 de febrero de 2023, decidió avocar el conocimiento de la presente demanda, admitir la misma y, por consiguiente, correr traslado de aquella. Sin embargo, la parte demandante cuestionó dicha situación por las siguientes consideraciones:

- Que el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Puerto Colombia admite la demanda por medio de auto del 18 de octubre de 2022.
- Que mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 del 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta Agencia Judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022 se redistribuyeron unos procesos al Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.
- Que el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Puerto Colombia avoca el conocimiento y admite la demanda por medio de auto del 15 de febrero de 2023.
- Finalmente, demarcó que, lo referente al auto de fecha 15 de febrero de 2023, se encuentran faltas procedimentales, puesto que ya se había admitido la demanda por el auto del juzgado de anterior conocimiento.

Bajo los lineamientos antes señalados, este Despacho pasará a elucubrar las siguientes consideraciones para tomar una decisión de fondo así:

CONSIDERACIONES

De entrada, acorde con lo preceptuado en el art 132 del CGP, el cual dispone "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos

Carrera 6 No. 3-19 Piso 3

www.ramajudicial.gov.co

i02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Colombia – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

RADICADO: 08573408900120220075600

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ESTRELLA CUETO SIERRA

DEMANDADO: ANDRES JESUS DIAZ GONZALEZ

nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En este punto, la parte demandante solicitó se ejerza control de legalidad y, en consecuencia, se ordene dejar sin efecto el auto de fecha 14 de febrero de 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda.

A renglón seguido, este Despacho encontró que resulta cierto la existencia del auto de fecha 18 de octubre de 2022, por parte del Juzgado de anterior conocimiento que admitió la presente demanda, y, en consecuencia, ordenó correr traslado de esta, razón por la cual, este Despacho ordenará dejar sin efecto los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del auto de fecha 14 de febrero de 2023, al haber replicado una decisión que ya se había tomado con anterioridad.

Por otro lado, la parte demandante señaló la existencia de una relación de memoriales adosados a la presente demanda, de fecha 24 de octubre de 2022, referido a la caución judicial, constancia de notificación del demandado y contestación de la demanda por parte del señor ANDRÉS JESÚS DÍAZ GONZÁLEZ.

Por lo anterior, este Despacho ordenará oficiar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, para que remita el expediente bajo la radicación 08573408900120220075600, con el cumplimiento del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Obtenida la información, por secretaría pasará al Despacho para resolver de fondo el asunto de la referencia.

Así mismo, instar a las partes procesales para que allegue la documentación solicitada. Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO. Hacer control de legalidad dentro del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., y a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Dejar sin efectos los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del auto de fecha 14 de febrero de 2023, mediante los cuales se admitió la presente demanda, se ordenó correr traslado a la parte demandada, por las razones antes mencionadas.

TERCERO. OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, para que remita el expediente bajo la radicación 08573408900120220075600 adelantado por la señora ESTRELLA CUETO SIERRA

Carrera 6 No. 3-19 Piso 3

www.ramajudicial.gov.co

i02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Colombia – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

RADICADO: 08573408900120220075600

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ESTRELLA CUETO SIERRA

DEMANDADO: ANDRES JESUS DIAZ GONZALEZ

en contra del señor ANDRÉS JESÚS DÍAZ GONZÁLEZ, con el cumplimiento del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, para tomar una decisión que en derecho corresponda con la totalidad de las piezas procesales correspondientes.

CUARTO. INSTAR a las partes dentro del presente proceso de la referencia, para que remita copia de las piezas procesales señaladas en la presente providencia. Líbrense las respectivas comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



2022-80736

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO

JUEZ



ACCIONANTE: MANUEL ENRIQUE CASTRO JULIO
ACCIONADO: MUNICIPIO EL PIÑÓN
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 085734089002 2023 00141 - 00
ASUNTO: ADMITE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – Puerto Colombia, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de la tutela impetrada por MANUEL ENRIQUE CASTRO JULIO, en nombre propio en contra de la accionada MUNICIPIO EL PIÑÓN, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decreto 2591 de 1991 y 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por MANUEL ENRIQUE CASTRO JULIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.310.680, actuando en nombre propio en contra de la accionada MUNICIPIO EL PIÑÓN, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la petición y debido proceso.

SEGUNDO: Concédase a la accionada MUNICIPIO EL PIÑÓN, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de esta, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cf5f9cdae9c179deff309ac84962b4b00cf947b87c0c618e4cf650cf3701c2**

Documento generado en 14/04/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 085734089002 2023 00138 00
ACCIONANTE: MARTHA ELENA
ACCIONADO: CAJA COPI E.P.S.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE PUERTO COLOMBIA, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la solicitud de tutela impetrada por **MARTHA ELENA** contra la **CAJA COPI E.P.S.** y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARTHA ELENA** contra **CAJA COPI E.P.S** por la presunta violación al derecho fundamental a la salud y vida digna.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la **CAJA COPI E.P.S** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remitan a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por el accionante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de esta, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5821e46aa95ea02c95e753410a3c8ab5a77d8e0a0dc5f28226771ad2482ee0**

Documento generado en 14/04/2023 08:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIONANTE: SELENE LUZ RIQUETT VILLA
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 085734089002 2023 00139 - 00
ASUNTO: ADMITE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – Puerto Colombia, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de la tutela impetrada por SELENE LUZ RIQUETT VILLA, en nombre propio en contra de la accionada UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decreto 2591 de 1991 y 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por SELENE LUZ RIQUETT VILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.046.338.799, actuando en nombre propio en contra de la accionada UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la petición y debido proceso.

SEGUNDO: Concédase a la accionada UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de esta, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cfa4f622297575682673ed123d0d3e8a37d9c063adbd1241051ee3206fca4b**

Documento generado en 14/04/2023 08:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08573408900220230011800
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: SINDICATO NACIONAL – SINTRAIMTDESCOL
DEMANDADO: OFICINA DE TALENTO HUMANO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

Puerto Colombia, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez; paso a su Despacho impugnación por parte de la entidad accionada en contra de la sentencia de fecha 11 de abril de 2023.

Sírvase proveer,

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – ATLÁNTICO, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente acción de tutela, resulta procedente conceder la impugnación en contra de la sentencia de fecha 11 de abril de 2023, en esta actuación en oportunidad legal, por lo que de conformidad con el art. 32 del Decreto 2591 de 1991 se remitirá el expediente al superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER impugnación presentada por la parte accionante en contra de la sentencia de fecha 11 de abril de 2023, por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO. REMITIR, en consecuencia, a los Juzgados del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia. Líbrense las comunicaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370176cd1314149ba21d9fe8e0772113c6f269d9fd732198a9c3d2c828950c11**

Documento generado en 14/04/2023 07:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08573408900220230014200
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: VLADIMIR SILVA FUENTES
DEMANDADO: INSPECCION DE POLICIA DE PUERTO COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinada la solicitud de tutela impetrada por **VLADIMIR SILVA FUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.321.363, contra la **INSPECCION DE POLICIA DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela presentada por **VLADIMIR SILVA FUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.321.363, contra la **INSPECCION DE POLICIA DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** representada legalmente por el señor Gerente, o quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta violación de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, entre otros, consagrados en nuestra Constitución Nacional.

SEGUNDO: Requiérase al representante legal de la **INSPECCION DE POLICIA DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remitan a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por ella.

TERCERO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de la misma, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Librense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofía Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73fa74b38c42530db8adc39584fadf3a516a2a401b781ce339699bba81a051dc

Documento generado en 14/04/2023 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>